

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C, 05 de junio de 2020

Expediente No. : 2018-00476
Accionante : JUAN CARLOS VARGAS SÁNCHEZ
Accionado : DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL
Asunto : IMPONE SANCIÓN

Mediante escrito enviado al correo institucional el 15 de mayo de 2020, el señor JUAN CARLOS VARGAS SÁNCHEZ, **presenta nuevamente incidente de desacato** solicitando sancionar con multa o arresto al Director de Sanidad del Ejército Nacional por desacato al fallo proferido por este Despacho el 04 de diciembre de 2018, en atención a que si bien se acreditó que le realizaron los exámenes y conceptos médicos correspondientes para que le fuera practicada la Junta Médico Laboral el día 28 de noviembre de 2018 y en virtud de ello, este Despacho con auto del 25 de octubre de 2019, había ordenado cerrar el incidente de desacato formulado contra dicha entidad, lo cierto es que **a la fecha no le ha sido notificado el resultado de la decisión allí adoptada, a pesar de haber transcurrido más de 5 meses.**

Previo a dar trámite nuevamente al incidente de Desacato, esta instancia judicial mediante auto del 21 de mayo de 2020, requirió al **Brigadier General JOHN ARTURO SÁNCHEZ PEÑA**, en calidad de **Director de Sanidad del Ejército Nacional**, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del auto acreditara el cumplimiento de la referida sentencia, advirtiéndole que en caso de no obtener respuesta positiva en el término concedido, habría lugar al inicio del incidente de desacato dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley 2591 de 1991, sin obtener respuesta alguna.

En ese sentido, mediante auto del 29 de mayo de 2020 se da apertura al incidente de desacato contra el Director de Sanidad del Ejército Nacional, sin embargo nuevamente guardó silencio.

Así entonces, pese a los requerimientos previos efectuados, a la fecha el **Director de Sanidad del Ejército Nacional** no ha cumplido a cabalidad la orden impuesta mediante el fallo de tutela proferido por este Despacho, en la que en su parte resolutive se dispuso lo siguiente:

“(…)

SEGUNDO: ORDENAR al DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, que en un término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación del presente fallo, disponga lo necesario para que al señor **JUAN CARLOS VARGAS SÁNCHEZ** se le practiquen los exámenes, se ordenen los conceptos médicos de las especialidades que se requieran y reúna los soportes señalados en el artículo 16 del Decreto 1796 de 2000, con el fin de que se realice la Junta Médica Laboral Militar a más tardar dentro de los noventa (90) días siguientes.

De encontrar los médicos alguna afectación en la salud del señor JUAN CARLOS VARGAS SÁNCHEZ como consecuencia o con ocasión de la prestación del servicio, se ordena a la autoridad de sanidad se le presten los servicios de atención en salud (médicos, quirúrgicos, suministro de elementos y medicamentos, etc.), hasta que sea definida su situación médico laboral.

La Dirección de Sanidad del Ejército Nacional deberá informar al Despacho las actuaciones que den cumplimiento al fallo de tutela.

(...)”

Por lo expuesto anteriormente, esta Agencia Judicial acudirá a lo dispuesto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, conforme a las facultades disciplinarias que le son propias. **Advirtiendo que se impondrá una sanción consistente en multa de tres (3) salarios mínimos mensuales vigentes Brigadier General JOHN ARTURO SÁNCHEZ PEÑA - Director de Sanidad del Ejército Nacional**, o quien haga sus veces, por no haber desplegado todas las acciones necesarias para lograr la finalidad de que se diera cumplimiento efectivo al fallo de tutela proferido por esta instancia judicial el día 04 de diciembre de 2018.

De igual manera, se ENVIARÁ copia del expediente de desacato a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que, si hay lugar a ello, se investigue penalmente la conducta del **Brigadier General JOHN ARTURO SÁNCHEZ PEÑA - Director de Sanidad del Ejército Nacional**, según lo ordena el artículo 53 del Decreto 2591 de 1991; y a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para que de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 277 de la Constitución Política, y en caso de que haya lugar, tome las medidas disciplinarias pertinentes, respecto a lo mismo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Sanciónese al Brigadier General JOHN ARTURO SÁNCHEZ PEÑA - Director de Sanidad del Ejército Nacional, o quien haga sus veces, con multa de **tres (3) salarios mínimos mensuales vigentes**, por no haber desplegado todas las acciones que se les ordenaron para lograr hacer efectivo el cumplimiento de la sentencia de tutela proferida por este Despacho el día 04 de diciembre de 2018, conforme lo dispuesto por los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario del artículo 86 de la Constitución Política.

SEGUNDO: El valor de la multa deberá consignarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la confirmación de esta providencia, a favor del Consejo Superior de la Judicatura DTN multas y cauciones efectivas, en el Banco Agrario de Colombia, Cuenta Corriente No. 3-0070-000030-4 y así mismo dentro del término antes señalado, deberán enviarse copias debidamente autenticadas de las respectivas consignaciones a éste Despacho Judicial.

TERCERO: La sanción anterior se impone sin perjuicio del cumplimiento inmediato de lo ordenado en la sentencia multicitada, aportando inmediatamente copia de todo lo actuado a esta Instancia Judicial.

CUARTO: Notifíquese por el medio más expedito, al **Brigadier General JOHN ARTURO SÁNCHEZ PEÑA - Director de Sanidad del Ejército Nacional**, enviándole copia de ésta providencia, al accionante y al señor Defensor del Pueblo.

QUINTO: CONSÚLTESE con el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el efecto suspensivo¹.

Para efectos de la consulta, una vez notificado, envíese de inmediato por Secretaría, todos los anexos digitales que contiene el incidente de desacato para que se cumpla tal trámite respecto de las sanciones impuestas, dejando las constancias respectivas.

SEXTO: Por la Secretaría, una vez regrese del Tribunal Administrativo de Cundinamarca luego de cumplida la consulta y, si esta providencia fuere confirmada, envíese los archivos pertinentes de desacato al señor Fiscal General de la Nación, y al Procurador General de la Nación, para lo de su competencia, conforme se explicó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

¹ Conforme lo decidido en la sentencia de la H. Corte Constitucional, C-243 del 30 de mayo de 1996, Magistrado Ponente: Dr. VLADIMIRO NARANJO MESA, que declaró inexecutable la parte final del inciso segundo del artículo 52 del Decreto 2591.